

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00208 00**
Demandante: SAMUEL y SALOME NAHARA ANGÚLO MEZA quienes actúa
representado por su madre NATALY MEZA TORRES
Demandado: JESÚS EUCLIDES ANGÚLO LUNA

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren; en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez (10:00) de la mañana como fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión expresa del artículo 392 *ibidem*.

En esta diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 *ibidem* por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sea valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 14 y 23 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

MINISTERIO PÚBLICO

DOCUMENTOS: OFICIAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que informe con destino a este proceso si el señor JESÚS EUCLIDES ANGÚLO LUNA tiene algún bien mueble o inmueble respectivamente a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N.
Oficios: 1953-1954

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario